



DHS 5211057 “Caracterización de grupos indígenas y afro a nivel nacional para implementar planes de acción concordantes con sus planes de vida y enfocados a fortalecer sus tradiciones artesanales”



Trabajo en materias primas:



Anexo para Materias Primas
Análisis y Comentarios proyecto
decreto de Ley

Informe Final
Contrato No. GER2012-019
Ricardo de la Pava Arango

Artesanías de Colombia S.A.

Ecopetrol S.A

Elaborado por: Ricardo de la Pava

Informe de síntesis y análisis de la Resolución Número (XXXX) “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 en materia de ordenación, manejo y aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones”

RESUMEN

A partir de la resolución No. XXXX por la cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, se redefine el marco legal con relación al aprovechamiento de recursos maderables y no maderables del bosque natural en áreas forestales protectoras y áreas productoras. Esta resolución sentencia que todo aprovechamiento de recursos maderables ya sea de tipo doméstico, persistente artesanal o industrial, ha de darse en el marco de un plan de aprovechamiento. Este ha de ser elaborado por el interesado considerando los cinco modos de adquirir un derecho al aprovechamiento y quien, a partir de la solicitud recibe un Auto de Inicio del Trámite y los términos para la elaboración y presentación del PAF. Se reglamenta que en las Unidades de Manejo Forestal definidas para concesiones forestales dentro del Plan de Ordenación Forestal, el porcentaje de bosques en terrenos de dominio público destinados al aprovechamiento por agrupaciones y/o asociaciones comunitarias, será entre el 20 y el 50%. Se tiene que el aprovechamiento de recursos no maderables se reglamenta a través de un Protocolo de Manejo y Aprovechamiento que aplicaría en áreas forestales productoras, sin embargo se estima que el aprovechamiento persistente de estos recursos puede darse igualmente en áreas forestales protectoras. No se hace claridad en cuanto a la reglamentación que rige dicho aprovechamiento.

Justificación:

Siendo Artesanías de Colombia la entidad del Estado encargada de fortalecer el sector artesanal y teniendo en cuenta que un porcentaje importante de las artesanías se elaboran a partir de recursos extraídos del bosque, esta entidad ha de tener la potestad de participar en los procesos de formulación de herramientas legales que enmarquen los modos de manejo y aprovechamiento del recurso forestal y el recurso no maderable. Mediante el Programa Nacional de Materias Primas para Artesanías y desde las necesidades puntuales expresadas por el sector artesanal, la entidad ha de aportar

elementos técnicos que le permitan al Ministerio del Medio Ambiente tomar en consideración el manejo y aprovechamiento de los recursos en el bosque por parte de artesanos y/o obtentores que habitan en diversos ecosistemas del país. Dinámicas que por lo general no se encuentran sometidas a ninguna reglamentación dada la manera como las comunidades de artesanos se relacionan con el recurso y abordan el oficio que les genera un ingreso

Objetivo general: Analizar la resolución y evidenciar los aspectos legales que conciernen el sector artesanal con relación a los futuros planes de aprovechamiento y protocolos de manejo de los recursos forestales y no maderables

Objetivos específicos:

1. Sintetizar el documento haciendo énfasis en los aspectos legales que conciernen la actividad artesanal
2. Abordar la manera en que esta resolución repercute sobre la actividad artesanal
3. Identificar los elementos que reglamentarían el sector artesanal y los aspectos que no están definidos o que no son claros en el documento

Metodología de síntesis y de análisis del documento:

Tras una primera lectura de la resolución y recurriendo a los decretos y leyes mencionados a lo largo de la misma, se hizo un primer trabajo de síntesis en el que se generó el *Mapa del documento* y se problematizaron ciertos aspectos que presentaban ambigüedad. Mediante un trabajo de relectura pausada, se generaron tres diagramas que permitieran visualizar la estructura legal e institucional de dicha resolución evidenciando las funciones diferenciadas entre el Ministerio del Medio Ambiente, las Autoridades Ambientales y el interesado, así como los tiempos en el que se han de definir los elementos constitutivos de dicha resolución, como son el Plan de Ordenamiento, Plan de Manejo y el Protocolo de Manejo. A partir de este ejercicio se pudo desagregar con mayor detalle el contenido del documento, evidenciando

los aspectos favorables, problemáticos o inconsistentes dentro del mismo.

I.- Mapa del documento

CONSIDERANDO

DECRETA

CAPÍTULO I (p.4): Objeto, Definiciones y Principios

Art. 1.- *Objeto y ámbito de aplicación*

Art. 2.- **Definiciones** (Aprovechamiento, Bosque natural, Conservación, Manejo forestal sostenible, Recursos forestales, Servicios ecosistémicos, Ordenación forestal)

Art. 3.- *Principios para la ordenación, manejo y aprovechamiento forestal*

CAPÍTULO II (p.5): Áreas Forestales

Art. 4.- *Áreas Forestales*

Art. 5.- *Área Forestal Protectora* – Parágrafo 1-2-3 y 4

Art. 6.- *Criterios para la determinación de áreas forestales protectoras*

Art. 7.- *Área Forestal Productora* – Parágrafo 1-2-3 y 4

Art. 8.- *Criterios para la determinación de áreas forestales productoras* (a, b, c, ... f)

CAPÍTULO III (p.8): Ordenación y Manejo forestal

Art. 9.- *Plan de ordenación forestal*

Art. 10.- *Formulación del Plan de Ordenación Forestal* (a, b, c, ...f) – Parágrafo 1 y 2

Art. 11.- *Articulación con instrumentos de planificación* – Parágrafo

Art. 12.- *Reservas Forestales Nacionales* (a y b)

Art. 13.- *Entidades de apoyo* (a, b, c, d y e) – Parágrafo

Art. 14.- *Guía para la elaboración del Plan de Ordenación Forestal*

Art. 15.- *Plazo para la ordenación forestal* – Parágrafo 1 y 2

Art. 16.- *Ajuste* – Parágrafo

Art. 17.- *Plan de Manejo Forestal* – Parágrafo 1 y 2

Art. 18.- *Asignación de cupo de aprovechamiento forestal*

CAPÍTULO IV (p.12) **Tipos Aprovechamiento Forestal**

Art. 19.- Tipos de aprovechamiento (a, b y c)

Sección I Aprovechamiento doméstico (p.13)

Art. 20.- *Áreas susceptibles de aprovechamiento doméstico*

Art. 21.- *Sensibilización* – Parágrafo

Art. 22.- *Prohibiciones* (a, b, c y d) – Parágrafo 1 y 2

Art. 23.- *Duración y cantidad*

Sección II Aprovechamiento persistente (p. 15)

Art. 24.- *Áreas forestales susceptibles de aprovechamiento persistente*

Art. 25.- *Clasificación de los aprovechamientos persistentes* (a y b)

Art. 26.- *Prohibiciones* (a, b y c)

Art. 27.- *Duración y cantidad* – Parágrafo

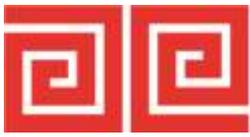
Art. 28.- *Pago de tasas compensatorias*

Sección III Aprovechamiento único (p. 16)

Art. 29.- *Condiciones para el aprovechamiento único* (a y b) – Parágrafo

Art. 30.- *Procedimiento* – Parágrafo

- Art. 31.- *Plan de tala*
- Art. 32.- *Pago de tasas compensatorias* – Parágrafo
- CAPÍTULO V (p. 17) Modos de aprovechamiento forestal**
- Art. 33.- *Modos de adquirir el derecho de aprovechamiento* (a, b, c, ... e)
Sección I Ministerio de Ley
- Art. 34.- *Volúmenes y Cantidades*
- Art. 35.- *Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales*
Sección II Autorización
- Art. 36.- *Interesado*
Sección III **Permiso**
- Art. 37.- *Interesados en aprovechamiento artesanal o de baja escala*
- Art. 38.- *Interesados en aprovechamiento industrial* – Parágrafo
- Art. 39.- *Interesados en aprovechamiento único*
Sección IV Concesión
- Art. 40.- *Selección objetiva procedimiento*
- Art. 41.- *Concesiones para agrupaciones y/o asociaciones comunitarias*
Sección V **Asociación**
- Art. 42.- *Partes integrantes del contrato de asociación*
- Art. 43.- *Finalidades de la asociación* (a, b y c)
- Art. 44.- *Contenido mínimo de contrato de asociación* (a, b, c, ... q)
- Art. 45.- *Obligaciones de las partes en el contrato de asociación* (a y b)
- CAPÍTULO VI (p. 21) Otorgamiento de aprovechamientos forestales**
- Art. 46.- *Procedimiento y requisitos para el otorgamiento de aprovechamientos forestales* (a, b, c, ...f) – Parágrafo
- Art. 47.- *Seguimiento y evaluación* – Parágrafo 1, 2 y 3
- Art. 48.- *Cobro de servicios de evaluación y seguimiento ambiental*
- Art. 49.- *Vencimiento del término del aprovechamiento forestal*
- CAPÍTULO VII (p. 23) Plan de aprovechamiento forestal**
- Art. 50.- ***Plan de aprovechamiento***
- Art. 51.- *Contenido mínimo* – Parágrafo 1 y 2
- Art. 52.- *Guías técnicas para la elaboración y evaluación de los planes de aprovechamiento forestal*
- Art. 53.- *Protocolos* – Parágrafo 1, 2, 3 y 4
- CAPÍTULO VIII (p. 24) Los establecimientos forestales**
- Art. 54.- *Clasificación* (a, b, c y d)
- Art. 55.- *Objetivos* (a, b, c, d y e)
- Art. 56.- *Reporte de operaciones* (a, b, c, ...g)
- Art. 57.- *Obligaciones* (a, b, c y d) – Parágrafo
- CAPÍTULO IX (p. 26) Disposiciones finales**
- Art. 58.- *Sistema unificado de prevención, seguimiento, control y vigilancia forestal nacional*
- Art. 59.- *Sello Ambiental Colombiano*
- Art. 60
- Art. 61.- *Aprovechamiento de árboles caídos o muertos*



Art. 62.- *Mantenimiento de servidumbres para líneas eléctricas de transmisión y distribución* – Parágrafo 1 y 2

Art. 63.- *Prohibición de exportación productos con transformación primaria*

Art. 64.- *Reporte de información sobre gestión forestal* – Parágrafo 1 y 2

Art. 65.- *Régimen de Transición*

Art. 67.- *Vigencia y Derogatorias (Decreto 877 de 1976, capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XIII y XIV del Decreto 1791 de 1996)*

Consideraciones previas: “Que para dar un adecuado cumplimiento a los objetivos del PNDF ase hace necesario actualizar y complementar las disposiciones vigentes en materia de ordenación, manejo y aprovechamiento forestal”

II.- DIAGRAMAS DE SÍNTESIS del marco legal para aprovechamientos forestales y permisos de aprovechamientos de recursos no maderables



Gráfica 2. Detalle de los tiempos y del proceso obtención de un Aprovechamiento Forestal



Gráfica 3. Marco legal e institucional para la obtención de permisos o autorizaciones de recursos no maderables.



III.- SÍNTESIS considerando marco legal que concierne actividad artesanal

El presente decreto tiene como **objetivo principal** “actualizar y complementar las disposiciones vigentes en materia de ordenación, manejo y aprovechamiento forestal” con el fin de “dar un adecuado cumplimiento a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF)”; que según el presente decreto, “apoya y busca la conservación, ordenación, el manejo y el aprovechamiento de los bosques naturales del país, con énfasis en la silvicultura comunitaria en zonas de conflicto, colonización, cultivos ilícitos y economía campesina”.

Según dice el documento, “el presente decreto **reglamenta** la ordenación y manejo sostenible de las áreas forestales, así como el aprovechamiento de los bosques naturales” administrados por las CAR y las Autoridades Ambientales (para el caso de los grandes centros urbanos).

Como áreas forestales están:

Área Forestal Protectora (Art.5) “es el área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales [o que debe ser sometida a procesos de restauración o reforestación], con el fin de proteger la biodiversidad, la prestación de servicios ecosistémicos y valores culturales asociados”; no pueden ser objeto de extracción de sus recursos maderables.

En el párrafo 3 se señala que: “con el fin de mantener el efecto protector y las condiciones de vitalidad del área forestal, se podrán realizar aprovechamientos persistentes de ecosistemas tales que guaduales.” (REVISAR si existe un listado detallado de los mismos)

De interés resultan los puntos *f* y *g* en cuanto a los criterios para la determinación, en los que se menciona la importancia cultural para las comunidades étnicas y la provisión de servicios ecosistémicos (que se definen: [...] *en lo cultural como espacio vital de comunidades.*).



Área Forestal Productora (Art.7) “conservada permanentemente con bosques naturales o plantados con el fin garantizar la prestación de servicios ecosistémicos y para lo cual se definirán **unidades** conforme a las funciones de aprovisionamiento de bienes, de regulación, de soporte y culturales. Se podrán incluir unidades de uso mixto que puede combinar varias de las funciones señaladas anteriormente.

El párrafo 1 se señala que: “Las áreas forestales productoras se constituyen determinantes de suelo rural”.

De interés resultan el puntos *e* en cuanto a los criterios para la determinación, en el que se mencionan “las áreas de comunidades locales que bajo criterios de uso tradicional se pueden destinar al aprovechamiento de recursos forestales.” (IMPORTANTE determinar a qué se hace referencia con lo de uso tradicional)

Por otra parte, el punto *f* puntualiza la importancia de “áreas que por sus condiciones y programas nacionales sean asignadas a la prestación de servicios ecosistémicos” (IMPORTANTE tener conocimiento exacto de la manera en que se aborda este concepto que es de uso continuo a lo largo del documento. En la definición de la UNEP – Programa Ambiental de las Naciones Unidas, organismo que dio origen al concepto de Servicios Ecosistémicos – está explícito que entre los S.E. está la provisión de madera y de fibras)

Plan de ordenación forestal (Art.9): “Instrumento de planificación a través del cual la autoridad ambiental define usos, actividades y lineamientos de manejo de las áreas forestales” y una de sus finalidades es “prevenir conflictos y contribuir al desarrollo local y al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales”.

“La estrategia de **participación** deberá identificar las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que estén asentadas en la respectiva área forestal”.

Diagnóstico: incluirá la realización de inventarios forestales estadísticos de nivel exploratorio y demás metodologías que permita determinar la oferta **de recursos no maderables**.



Se señala que “donde haya presencia de **comunidades étnicas**, deberá surtirse la consulta previa, antes de la declaratoria en ordenación. Además, se debe considerar los Planes de Vida de los Resguardos Indígenas y los Planes de Etnodesarrollo de los Consejos Comunitarios de afrodescendientes”

Unidades de Ordenación Forestal (Art.10, Parágrafo 2): delimitación según sub-zonas hidrográficas y deben incluir los diferentes tipos de áreas forestales y unidades de manejo de acuerdo a las funciones ecosistémicas. El texto remite al parágrafo del artículo séptimo que define un *Área Forestal Protectora*. Cito el parágrafo 3:

“Para el servicio de aprovisionamiento de productos forestales maderables y no maderables para la subsistencia y/o la **comercialización**, el aprovechamiento debe adelantarse teniendo como base la aplicación de criterios e indicadores para el manejo sostenible. La intervención sobre estas áreas debe adelantarse de tal forma que garantice la conservación de la biodiversidad, la prestación de los servicios ecosistémicos y **valores culturales** asociados.”

IMPORTANTE tener acceso a los lineamientos establecidos en la **Guía para la elaboración del Plan de Ordenación Forestal** que el Min de Ambiente elaborará...

Plan de Manejo Forestal (Art.17)

Existen unos cupos globales de aprovechamiento, que fija el Ministerio del Medio Ambiente para las áreas de bosques naturales determinadas como objeto de aprovechamiento (ver diagrama de estructura legal).

De manera general se considera que el aprovechamiento para productos maderables, se adelantará exclusivamente en áreas forestales productoras, y para productos **no maderables**, el aprovechamiento se podrá adelantar en áreas forestales productoras y protectoras.



Los aprovechamientos están repartidos en tres tipos: doméstico, persistente, que se divide en artesanal e industrial, y único. Tanto para el aprovechamiento doméstico como para el aprovechamiento persistente, el interesado ha de presentar un **plan de aprovechamiento forestal – PAF**; en el caso del aprovechamiento único este ha de presentar un **plan de tala**.

Doméstico: destinado a satisfacer necesidades vitales de uso doméstico, relacionadas con la subsistencia del núcleo familiar. “Los productos obtenidos no serán objeto de comercialización.”

REVISAR el punto c del artículo 22 por errores de redacción

Único: Es aquel que se realiza en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal, con ocasión del desarrollo de actividades relacionadas con proyectos de obras de infraestructura de utilidad pública e interés social (**plan de tala**, área boscosa equivalente compensada)

Persistente: conservar el rendimiento normal del bosque, plan de aprovechamiento.

Artesanal o de baja escala: es aquel que se realiza en el marco de la economía de subsistencia. Se llevará a cabo en áreas o predios cuya extensión de cosecha no supere las 50 hectáreas, con tecnología que solo incluye como maquinaria a la motosierra y sus complementos, como, marcos portasierra, espada, virapalos, cuñas, limas; el desembosque es realizado con fuerza animal o humana; el transporte menor realizado con motores fuera de borda de poco caballaje, fuerza animal o vehículos de menos de una tonelada de capacidad; no implica la construcción de vías carretables, diques u otras obras civiles. El capital de trabajo se aplica en baja escala y sus niveles de cosecha permiten obtener al usuario un ingreso neto de hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En áreas forestales protectoras el aprovechamiento forestal persistente de productos no maderables sólo podrá ser artesanal o de baja escala.

Prohibiciones

- a) No serán objeto de aprovechamiento los ejemplares de especies vedadas o que se encuentren bajo alguna categoría de protección.
- b) Amparar la tala de bosques naturales con el fin de destinar el terreno a usos diferentes a los forestales.



c) Amparar el aprovechamiento realizado en áreas diferentes a la otorgada por la autoridad ambiental.

▲ **Artículo 27.** La duración del aprovechamiento forestal persistente está determinado en función de garantizar la sostenibilidad del recurso y será fijado por la autoridad ambiental competente por un término máximo de diez (10) años, de conformidad con los parámetros fijados para la respectiva Unidad de Manejo Forestal, como tipo de bosque, composición y estructura; tamaño mínimo de corta y volumen o cantidad permisible de cosecha por especie o producto; incremento medio anual del número de especies que involucre; aprovechamiento integral; generación de mayor valor agregado y rendimientos, costos y rentabilidad del aprovechamiento; además de los señalados en el Plan de Aprovechamiento Forestal.

REVISAR si el nuevo término utilizado “Unidad de Manejo Forestal” es equivalente a la Unidad de Ordenación Forestal mencionada a lo largo del artículo. En la Sección IV página 19, se mencionan las “Unidades de Manejo

▲ **Artículo 28. Pago de tasas compensatorias.** El otorgamiento de los aprovechamientos forestales de tipo persistente estará sometido al pago de las tasas compensatorias a que se refiere el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Modos de adquirir el derecho al aprovechamiento (Capítulo V)

Ministerio de Ley, Autorización, Permiso, Concesión, Asociación. Nos conciernen los siguientes tres modos de aprovechamiento:

- Ministerio de Ley: uso de recursos naturales en terrenos de dominio público para satisfacción de necesidades elementales. Autoridad Ambiental define volúmenes y cantidades.
- **Autorización:** bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada que se otorga al propietario, “[...] se respetarán los derechos exclusivos de las comunidades indígenas y afrocolombianas al aprovechamiento de los recursos forestales ubicados en sus territorios legalmente titulados”.



- **Permiso:** terrenos de propiedad pública, se otorga a todo aquel que se encuentre interesado. Concierno el aprovechamiento persistente, artesanal e industrial, y el aprovechamiento único.

▲ **Artículo 37. Interesados en aprovechamiento artesanal o de baja escala.** Los aprovechamientos forestales persistentes artesanales o de baja escala susceptibles de llevarse a cabo en terrenos de dominio público, se concederán exclusivamente a usuarios de bajos recursos o pequeños productores rurales, determinados en el Decreto 312 de 1991 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. En tanto que los aprovechamientos forestales persistentes artesanales o de baja escala susceptibles de llevarse a cabo en predios de propiedad privada se concederán a usuarios sin distinción de su capacidad económica.

REVISAR: en el artículo 33, en el punto *c*, el permiso se asocia directamente a los terrenos de propiedad pública, sin embargo en el artículo 37 aquí citado, se considera un manejo diferencial según si se trata de terrenos de propiedad pública o privada.

- **Concesión:** licitación pública, terrenos de dominio público del que 20 al 50% serán destinados al aprovechamiento por agrupaciones y/o asociaciones comunitarias
- Asociación: “Las autoridades ambientales competentes *podrán* celebrar contratos de asociación para otorgar aprovechamientos forestales, con personas naturales, jurídicas, públicas y privadas.”

Artículo 44. *b)* Ubicación *c)* Extensión *d)* Volumen *e)* Tiempo *j)* Métodos-Parámetros *f)* “Obligación del asociado de cumplir el Plan de Aprovechamiento Forestal aprobado”.
i) “Sistema planificado de seguimiento y monitoreo de las instalaciones, equipos, maquinarias”. *m)* “Constitución de pólizas o garantías anuales de cumplimiento a cargo del asociado, por el 15% del valor estimado de la producción forestal.”
n) “Especificaciones para la realización de censos de los especímenes objeto de aprovechamiento previo a las actividades de extracción de las unidades de corta anual”
“El Asociado [...] ha de asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento forestal y la viabilidad técnica y económica del proyecto”



Otorgamiento de aprovechamientos forestales (Capítulo VI), ver Gráfica 1

“El titular durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar de manera mensual el reporte de cumplimiento de manejo y aprovechamiento sostenible.”

Plan de aprovechamiento forestal (Capítulo VII)

Artículo 50. Es el instrumento operativo elaborado por el profesional idóneo y con experiencia en silvicultura, y presentado por el interesado en efectuar la cosecha de los recursos forestales dentro de las unidades de aprovechamiento forestal que sean identificadas en **áreas forestales productoras**, con base en el Plan de Manejo Forestal definido por la autoridad ambiental.

REVISAR: Se plantea que todo aprovechamiento ya sea doméstico o persistente ha de contar con un PAF, sin embargo tenemos que en los casos de los recursos no maderables estos aprovechamientos se pueden dar en áreas forestales protectoras. En este caso, el decreto puede ser interpretado de manera que para el aprovechamiento de los recursos no maderables que se da en las áreas forestales protectoras, no se requiera de un PAF.

Artículo 51. Parágrafo 2. El plan de aprovechamiento forestal debe incluir el **censo** de los especímenes objeto de aprovechamiento a partir del **diámetro mínimo de corta** de la unidad de objeto de aprovechamiento. De la misma forma, respecto a los productos **no maderables** debe incluir la **cuantificación** de los especímenes que serán objeto de aprovechamiento.

Artículo 53. La autoridad ambiental solamente podrá otorgar permiso de aprovechamiento de productos forestales no maderables con base en el respectivo **Protocolo de Manejo y Aprovechamiento de la(s) especie(s) a cosechar**,



Los establecimientos forestales (EF, Capítulo VIII)

Artículo 54. Clasificación. Son establecimientos forestales los que realizan actividades de manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de especímenes y productos del bosque natural, y se clasifican de la siguiente forma: de aprovechamiento forestal, de transformación, de comercialización, integrados

IMPORTANTE determinar si existe alguna restricción legal asociada al concepto de EF, puesto que esta definición es bastante vaga y concierne a todo tipo de aprovechamiento de recursos del bosque.

Artículo 55. Objetivos. a) Aprovechamiento técnico b) Utilización óptima c) Capacitación d) Protección e) Propiciar desarrollo tecnológico

ANOTACIÓN: objetivos con un nivel de exigencia elevado a algo empresarial

En el artículo 56 en donde se definen el *Reporte de operaciones* se trata del establecimiento forestal como sinónimo de “**empresas forestales**”. De igual forma el artículo 57 en su entitulado de *Obligaciones* dice: “Las **empresas de transformación o comercialización** deben cumplir además...”

Disposiciones finales (Capítulo IX)

Artículo 60. Le corresponde a las autoridades ambientales el adelantar en coordinación con las autoridades de las **comunidades indígenas** y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por **comunidades negras** a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los bosques naturales.

ANOTACIÓN: Se entiende que el aprovechamiento del bosque por parte de estas comunidades tiene un estatuto legal diferenciado que se ha de acomodar en parte a los planes de ordenación y manejo que existan al interior de cada comunidad y territorio. Esta situación no se da con las comunidades indígenas, negras o campesinas que no se encuentren en zonas de resguardo con sus cabildos, o de titulación colectiva con sus



consejos comunitarios. En este sentido, el decreto da a entender que cualquier aprovechamiento ha de ser realizado por un establecimiento forestal con requerimientos detallados para un aprovechamiento tecnificado.

Artículo 63. “[...] se prohíbe totalmente la exportación de productos con transformación primaria, tanto de naturaleza maderable como no maderable.”

IMPORTANTE tener en cuenta que en el presente decreto no se define ni se remite a una definición de los diferentes grados de transformación de los recursos del bosque. ¿En este sentido, las materias primas implicadas en la elaboración de artesanías, en qué nivel o niveles de transformación podrían ubicarse?

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como conclusiones y recomendaciones, a continuación se anexa el documento base para la presentación de comentarios por actores externos a propuestas normativas elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente. Este documento, fue elaborado de manera conjunta con la ingeniera forestal Alexandra Rojas Moreno y en el se sintetizan los comentarios generales y los comentarios puntuales al articulado así como se presentan conclusiones y recomendaciones.

